



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO**  
**MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
 SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y  
 JUZGAMIENTO**  
**(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)**  
**Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

<b>Fecha</b>	Veintitrés (23), veinticuatro (24) y veintiséis (26) de mayo de 2023	<b>Hora</b>	9:00	<b>AM X</b>	<b>PM</b>
--------------	--	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	1	0	0	0	7	9
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo											

**DEMANDANTE: MARY SOL PELÁEZ PATIÑO**

**DEMANDADO: XM SA ESP**

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora MARY SOL PELÁEZ PATIÑO C.C. 42.823.553 demandante
Doctor DANIEL MAURICIO GÓMEZ JARAMILLO TP 322.838 apoderado demandante
Doctora JULIANA MEJÍA ARANGO C.C. 32.296.478 apoderada demandada
Doctora OLGA LUCÍA SALAZAR SOSA TP 220.606 apoderada demandada
Doctor HERNANDO RESTREPO OSORIO C.C. 8.295.861 perito
Doctor JAIME IGNACIO MEJÍA PELÁEZ C.C. 70.516.984 perito
Doctor JORGE HERNÁN FRANCISCO OSPINA DUQUE C.C. 3.558.790 testigo técnico
Señor ALBERTO BUSTAMANTE MATÍZ C.C. 10.246.828 testigo
Señora TERESA DE JESÚS CASTAÑEDA HEREDA C.C. 43.089.557 testigo
Señor JAIME CASTILLO MARIN C.C. 80.136.241 testigo
Señor JAIRO TOBÓN LOPERA C.C. 70.192.665 testigo
Señor WILFER ADOLFO PELÁEZ ANGEL C.C. 71.760.831 testigo

**ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

<b>DECISIÓN</b>					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
Sin ánimo de conciliación por la pasiva.					
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS					

**ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

<b>DECISIÓN</b>					
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Sin excepciones previas para resolver.					
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.					

**ETAPA DE SANEAMIENTO**

No hay medidas para implementar.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

**ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Ver video
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

**ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

<b>PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES</b>
<p><b>Demanda principal</b></p> <p><b>PARTE DEMANDANTE MARY SOL PELÁEZ PATIÑO:</b></p> <p>Documental: Se incorporan los documentos anexos con la demanda</p> <p>Pruebas en poder de la demandada: El Despacho advierte que la pasiva aportó con la contestación de la demanda las documentales que tiene en su poder, certificando carecer de algunos de los pedidos. Se considera suficiente prueba documental la incorporada en el plenario, que por demás supera los 4000 folios, además que la activa no radicó derecho de petición para obtener su consecución, en los términos del artículo 173 del CGP.</p> <p>Interrogatorio de parte al representante legal de la pasiva: No se decreta por inconducente, dado que en el certificado de existencia y representación legal de XM SA ESP (Pag. 32 PDF 02) se relaciona su naturaleza de entidad de derecho público, sociedad anónima mixta como empresa de servicios públicos del orden nacional, y conforme el artículo 195 del CGP no valdrá la confesión de los representantes de entidades de derecho público cualquiera sea su naturaleza.</p> <p>Testimonial: Se decretan los testimonios de RICARDO CUERVO, ALBERTO BUSTAMANTE MATIZ, TERESA CASTAÑEDA, LUIS FERNANDO MARULANDA, LILIANA RESTREPO, MARTA AGUILAR, MARTA ISABEL OROZCO, DIEGO ALEJANDRO CASTAÑO MARIN, LINA JARAMILLO JORGE OSPINA DUQUE, CARLOS LÓPEZ JARAMILLO, ANGELA MARIA AGUDELO, GLADYS HINCAPIÉ AGUDELO, JAIRO TOBÓN, MIGUEL CAÑAS, LEONEL BARRIOS, ANGELA BEDOYA, NATALI CASTAÑO, JORGE ALEX VALENCIA RIOS. Podrá limitarse su práctica en los términos del artículo 53 del CPTYSS.</p>

Prueba pericial: Con la demanda se aportaron 3 dictámenes periciales de parte: Uno elaborado por la FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA el día 12/08/2019 (Pag. 843 PDF 02) relativo al origen de las patologías, otro elaborado por esta misma institución el 21/01/2020 (Pag. 1850 PDF 02) relativo a la calificación de PCL, y otro proferido por el CENDES del 20/01/2021 (Pag 905 PDF 02) relativo a la calificación de PCL.

Atendiendo lo anterior, en auto proferido el 16 de junio de 2022 (PDF 31) el Despacho realizó control de legalidad y aclaró que no es necesaria la práctica de dictámenes periciales adicionales, corriendo traslado de los dictámenes emitidos por la FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, dado que del emitido por el CENDES corrió traslado en auto del 24 de mayo de 2022.

En la contradicción de los dictámenes periciales de parte, en autos del 26 de julio de 2022 y 9 de agosto de 2022 se ordenó la presencia de los peritos JAIME IGNACIO MEJÍA PELÁEZ y HERNANDO RESTREPO OSORIO a la audiencia de trámite y juzgamiento para ser interrogados, quienes fueron debidamente citados.

#### **PARTE DEMANDADA XM SA ESP**

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda (PDF 17)

Interrogatorio de parte a la demandante: Se decreta

Testimonial: Se decretan los testimonios de GLADIS HINCAPIÉ AGUDELO (testigo común), WILDER ADOLFO PELÁEZ ÁNGEL, JAIME ALONSO CASTILLO MARIN y JAIRO ALBERTO TOBÓN (testigo común). Podrá limitarse su práctica en los términos del artículo 53 del CPTYSS.

Desconocimiento de pruebas: Se resolverá en sentencia, y se corre traslado al apoderado de la parte demandante por si tiene pronunciamiento sobre este punto.

#### **PRUEBAS DE OFICIO**

Documental: Se incorporan las respuestas a los exhortos provenientes de PORVENIR (Pdf. 44) y COLPENSIONES (Pdf 45 y 51).

#### **DEMANDA DE RECONVENCIÓN Y PROCESO ACUMULADO**

##### **PARTE DEMANDANTE XM SA ESP**

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la demanda de reconvencción y con la demanda tramitada en su momento por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín.

Interrogatorio de parte a la demandada: Se decreta con la claridad que es un interrogatorio autónomo e independiente del litigio principal.

Testimonial: Se decretan los testimonios de MARIA DEL PILAR RUIZ RUIZ y OLGA CECILIA JARAMILLO SOTO. Podrá limitarse su práctica en los términos del artículo 53 del CPTYSS.

##### **PARTE DEMANDADA MARY SOL PELÁEZ PATIÑO**

Interrogatorio de parte al representante legal de la activa: No se decreta por inconducente, dado que en el certificado de existencia y representación legal de XM SA ESP (Pag. 32 PDF 02) se relaciona su naturaleza de entidad de derecho público, sociedad anónima mixta como empresa de servicios públicos del orden nacional, y conforme el artículo 195 del CGP no valdrá la confesión de los representantes de entidades de derecho público cualquiera sea su naturaleza.

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda de reconvencción y con la contestación de la demanda tramitada en su momento por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín.

Testimonial: Se decretan los testimonios de JUAN CARLOS OBANDO LÓPEZ, ALBERTO BUSTAMANTE MATIZ (Solicitados en la contestación de la demanda tramitada en su momento por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín).

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

## AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

### PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó sustentación de los dictámenes periciales por los Doctores HERNANDO RESTREPO OSORIO y JAIME IGNACIO MEJÍA PELÁEZ.

Se practicó interrogatorio de parte a la señora MARY SOL PELÁEZ PATIÑO.

Se practicó prueba testimonial de JORGE HERNÁN FRANCISCO OSPINA DUQUE, ALBERTO BUSTAMANTE MATÍZ, TERESA DE JESÚS CASTAÑEDA HEREDIA, JAIME CASTILLO MARIN, JAIRO TOBÓN LOPERA y WILFER ADOLFO PELÁEZ ANGEL.

Se clausuró el debate probatorio y ante la complejidad del asunto se decreta receso para presentar alegatos de conclusión y sentencia para el 26 de mayo de 2023 a las 3:00pm.

## AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Levantado el receso, se presentan alegatos de conclusión por los apoderados de ambas partes.

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 261 de 2023 del consecutivo general y N° 113 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### FALLA

**PRIMERO: DECLARAR** que la señora MARY SOL PELÁEZ PATIÑO es titular del derecho a la estabilidad laboral reforzada conforme lo motivado.

**SEGUNDO: CONDENAR** a XM SA ESP a reintegrar a la señora MARY SOL PELÁEZ PATIÑO al cargo desempeñado al momento de la desvinculación, o a otro de igual o superior categoría, con el consecuente pago de salarios, prestaciones sociales legales y extralegales, vacaciones y aportes al sistema de seguridad social integral dejados de percibir desde el 1 de junio de 2018 día siguiente al despido, hasta el momento en que se haga efectivo el reintegro, con la indexación de estos emolumentos calculada según la fórmula y directrices expuestas en la motivación.

**TERCERO: ESTIMAR** las pretensiones de la demanda de reconvención y ordenar la devolución de la suma retenida en exceso pero materializada en la excepción de compensación. En consecuencia, se **DECLARA PROBADA LA EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN** por la suma de \$407.574.412 - correspondiente a indemnización por despido y cesantías-, y se ordenará a la pasiva descontar este valor, con la indexación pertinente según la fórmula y directrices expuestas en la motivación, además de generar evidentemente la nueva retención en la fuente que los conceptos consecuenciales al reintegro generen.

Las demás excepciones propuestas por la pasiva se declaran improbadas.

**TERCERO: ABSOLVER** a la señora MARY SOL PELÁEZ PATIÑO de las demás pretensiones de la demanda de reconvención.

**CUARTO: ABSOLVER** a XM SA ESP de la pretensión de incrementos salariales y prestacionales sobre los emolumentos dejados de percibir como consecuencia del reintegro, conforme lo motivado.

**QUINTO: COSTAS** en esta instancia a cargo de XM SA ESP en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$12.000.000.

También se condena en costas a la señora MARY SOL PELÁEZ PATIÑO en favor de XM SA ESP por la estimación parcial de las pretensiones de la demanda de reconvenición. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.160.000.

Lo resuelto, se notifica en **ESTRADOS**.

### RECURSOS

El apoderado de la parte demandante solicitó aclaración de la sentencia, a lo cual no accede el Despacho. Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte DEMANDADA en el efecto suspensivo, salvo en lo relativo al monto de las agencias en derecho por no ser la oportunidad procesal pertinente. Se ordena el envío al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT**  
**JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 013**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74f1db4f63fbf997981343b66e4ad33abdbacff813e11686f14618c546e8bd3**

Documento generado en 26/05/2023 06:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>